RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00407 00.
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO.
ACCIONADO: JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
ASUNTO: RECHAZA TUTELA

Señora Juez:
A su Despacho la presente acción de tutela, informando que una vez llevado a cabo la notificación a través del micrositio web de la rama judicial a la accionante del auto de fecha 24 de mayo de 2021 mediante el cual se inadmitió la tutela, venció el término de tres días sin que la accionante subsanara la tutela de la referencia.
Sírvase proveer.
Barranquilla D.E.I.P., Junio Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, Barranquilla – Atlántico, Junio Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, y revisada la acción de tutela promovida por **YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO,** en contra de **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** se tiene que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021 se ordenó inadmitir la tutela por el término de tres, a fin de que se subsanaran las deficiencias de la misma, ya que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, debido a que no se manifestó bajo juramento que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos, y asimismo que no se relataron de forma clara y precisa los hechos y pretensiones, ni se invocó el o los derechos fundamentales que considera vulnerados.

Ahora bien, dicha providencia se notificó a la accionante el día 03 de junio de 2021 a través del micrositio web de la rama judicial teniendo en cuenta que no fue posible surtir la misma a las direcciones física y electrónicas anotadas por la actora en la tutela, por rebotar el correo electrónico que dio la accionante por estar bloqueado, y no existir la dirección física.

En ese orden de ideas, se advierte que el término de tres (03) para subsanar expiraron sin que la parte accionante haya subsanado su tutela.

Dadas las anteriores circunstancias, el despacho dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de rechazar de plano la presente tutela por no haber sido enmendados los defectos que adolece, que dieron lugar a su inadmisión.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente acción de tutela instaurada YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO, en contra de JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por falta de SUBSANACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a través del micrositio web de la rama judicial a la parte accionante esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
474cd9b1bd02f7deffabc3b092758540b7c464043c5bc77d33c96fcdd0be656e
Documento generado en 10/06/2021 04:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica